



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000285 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 DIC 2014

VISTO: La Carta Notarial de Registro Nº 0005860, de fecha 20 de octubre del 2014 e Informe Nº 748-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de diciembre del 2014, sobre hostigamiento laboral;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 0005860, de fecha 20 de octubre del 2014 la servidora **DALILA CASTILLO BUSTAMANTE**, solicita el cese de hostigamiento de la Sra. **NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO** en su calidad de Jefe de Personal del Gobierno Regional de Tumbes, fundamentando que la citada funcionaria incumpliendo sus funciones la viene amenazándola de no abonarle el importe de la diferencia, remunerativa reconocida mediante resolución, y que en forma directa le ha manifestado que mientras este en el cargo no le abonara suma alguna; sin embargo para otros trabajadores ha dispuesto el pago total de sus beneficios; asimismo refiere que la Sra. Nubia Flor Torres Casariego en forma irregular viene desempeñando dicho cargo sin tenerse en cuenta que en la actualidad cuenta con proceso judicial en trámite, además la citada trabajadora renunció con incentivos; y por los demás hechos que expone;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, es necesario señalar que en el presente caso es determinar si la administrada ha sido víctima de hostigamiento laboral por parte del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Sra. **NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO**;

Que de acuerdo al Código de Ética de la Función Pública, regulado en la Ley Nº 27815, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Que, asimismo, es de señalarse que el Artículo 8º del Capítulo III del Código de Ética bajo comentario se ha establecido que: **"El Servidor Público está prohibido de ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas"**;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000085 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 DIC 2014

Que, el problema del hostigamiento laboral se conceptualiza como un proceso que se compone de una serie de actuaciones hostiles, cuya repetición constante deteriora la confianza de la víctima en sí misma y en sus capacidades profesionales, desencadenando un proceso de desvalorización personal consistente en la destrucción de su autoestima;

Que, según el descargo presentado por la Sra. NUVIA FLOR TORRES CASIERGO, manifiesta que mantiene una trayectoria Profesional intacta, eficiente, respetuosa de los procedimientos a seguir de todo procedimiento administrativo que surge en la Administración pública, y en consideración a ello la Alta Dirección le ha designado en dos oportunidades la ardua tarea de dirigir la Oficina de Recursos Humanos por cumplir con el perfil requerido, y que con su equipo de trabajo viene realizando acciones ceñidas a las normas que rigen el sistema administrativo, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete el debido procedimiento y la legalidad de su contenido; así mismo señala que está en desacuerdo con los argumentos esgrimidos por la servidora DALILA CASTILLO BUSTAMANTE; que en el escrito presentado por la denunciante solo demuestra ofensa, agresividad, ofuscación, mala intención, conducta que le ocasiona agravio y que debe corregirse por cuanto el respeto es un valor que todo personal debe considerar; y por los demás hechos que expone:

Que, ahora bien, de la evaluación del expediente presentado por la administrada DALILA CASTILLO BUSTAMANTE de que se DISPONGA EL CESE DE HOSTIGAMIENTO, se observa claramente que el fundamento de la misma está referido específicamente al incumplimiento del pago por concepto de diferencial remunerativa reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000071-2014/GOB.REGTUMBES-P, de fecha 26 de febrero del 2014, hecho que considera según la recurrente un abuso de poder, que a nuestro criterio **no evidencia actuaciones hostiles de desvalorización de la autoestima de la persona**, para que se dé la figura de hostigamiento, toda vez que dicho pago está sujeto a la disponibilidad presupuestaria en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, en este orden de ideas, se colige que la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos no está marginando ni discriminando a la administrada, en razón de que el incumplimiento del pago por concepto de diferencial remunerativa se debe a medidas presupuestales que se gestionan ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público, por lo que no se evidencia que se haya cometido hostigamiento; consecuente resulta improcedente lo solicitado por CASTILLO BUSTAMANTE a través de la Carta Notarial de fecha 20 de octubre del 2014.}



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000085 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 DIC 2014

Que, mediante Informe Nº 748-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de noviembre del 2014 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado por la improcedencia de lo solicitado por la servidora DALILA CASTILLO BUSTAMANTE, sobre el cese de hostigamiento laboral de la Sra. NUVIA FLOR TORRES CASARAIEGO, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra la administrada;

Estado a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Inciso b) del Art. 41º de la Ley Nº 27807 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902 y Directiva Nº 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI; denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada mediante R.E.R. Nº 00128-2004/GOB. REG. TUMBES-P; del 27 de febrero del 2004.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora DALILA CASTILLO BUSTAMANTE, sobre el cese de hostigamiento laboral de la Sra. NUVIA FLOR TORRES CASARAIEGO, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra la administrada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, la presente resolución a las servidoras DALILA CASTILLO BUSTAMANTE y NUVIA FLOR TORRES SCASARIEGO, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Econ. Eduardo Ricardo Faras Montero
GERENTE GENERAL